



PÁGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL DEL T. C. E.

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA 262-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CAUSA No. 262-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de Marzo de 2013.- Las 09h00.- **VISTOS.- a).-** Mediante Oficio No. 012-CGE-CNE-ZCH-2013 dirigida a la Doctora María Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, y denuncia suscrita por el Ingeniero Jorge Luis Celi Gálvez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, presentada en contra del señor Luis Miguel Obaco Zhamungui, Representante Legal de la Organización Política Movimiento Patria Altiva I Soberana Lista 35, en la Provincia de Zamora Chinchipe, relacionada al presunto cometimiento de infracción electoral sobre valla publicitaria sin contar con la autorización del Consejo Nacional Electoral de Zamora Chinchipe, e informa sobre el retiro de la valla publicitaria, acto ejecutado en la Avenida del Ejército de la Ciudad de Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe. Adjunta a la denuncia: Acción de personal N. 539-DTH-CNE-2012 que contiene la designación del accionante como Director de la Delegación Electoral, formato C002 para control de vallas publicitarias, una fotografía y el informe No. 003-DPEZCH-CNE-2013 suscrito por la Ingeniera María Ambulidí Blacio, Coordinadora del Área de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de Zamora Chinchipe.- **b).-** Mediante sorteo institucional le correspondió a este despacho el conocimiento de la **causa No. 262-2013-TCE**, conforme la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal el 13 de marzo de 2013, y se recibe el expediente compuesto por nueve fojas en este despacho el 14 de marzo de 2013.- **c).-** Mediante auto de fecha 14 de marzo de 2013 a las 17h18, la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta de este Tribunal avoca conocimiento y admite a trámite **las causas 261-2013-TCE y 265-2013-TCE (ACUMULADAS)**. Previendo en la sustanciación y resolución de la denuncia en contra del Movimiento Alianza País, Listas 35 en la Provincia de Zamora Chinchipe, en la que se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de causa **262-2013-TCE**, misma que contiene la denuncia en contra del mismo sujeto político y por similares hechos. Por ser el estado de la causa, dispongo: **PRIMERO.-** Al amparo de lo que dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo

distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentran en controversia". Por tratarse de una supuesta infracción cometida por parte del señor Luis Miguel Obaco Zhamungui, en la Provincia de Zamora Chinchipe. Y en aplicación del principio de economía procesal, y por existir causas que identifiquen a los mismos sujetos procesales activos y pasivos, en razón de la misma materia de infracción y cautelando los principios de eficacia, celeridad, inmediación en la administración de justicia electoral; y, para evitar que existan resoluciones diferentes sobre causas que identifican a los mismos accionados o sujetos políticos, me permito remitir hasta el despacho de la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta la causa 262-2013-TCE para que se sirva proceder a la acumulación de autos.- **SEGUNDO.**- Publíquese el presente auto en la Página Web-Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **TERCERO.**- Remítase el expediente físico debidamente foliado a la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta de este Tribunal en su despacho.- **CUARTO.**- Actué la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, como Secretaria Relatora de este Despacho.- **Notifíquese y Cúmplase.**- f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, 22 de marzo de 2013.


Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA